

DÉCIMA PRIMERA: EL PRESTADOR DE SERVICIOS, acepta en convenir que por ningún motivo divulgará la información a la que por virtud del servicio prestado tenga acceso, toda vez que la misma se considera confidencial y propiedad del INSTITUTO.

DÉCIMA SEGUNDA: Con independencia de que este contrato sea por tiempo determinado, EL INSTITUTO podrá rescindirlo anticipadamente si se configura alguna de las causales previstas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, o si EL PRESTADOR DE SERVICIOS incumple alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: Declaran los contratantes que este contrato se regirá por la legislación aplicable y vigente en el Estado de Colima, y que por ende se sujetan para la interpretación y ejecución del mismo a los Tribunales de esta ciudad de Colima.

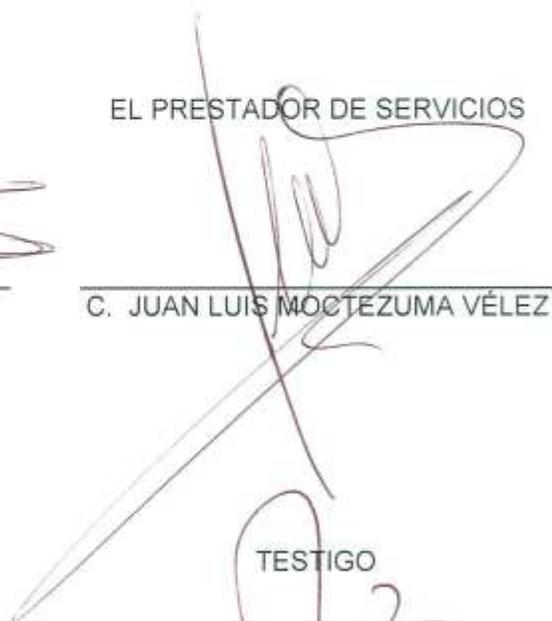
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y CIERTOS DE QUE EL MISMO SE ENCUENTRA LIBRE DE VICIOS, COACCIÓN, DOLO O MALA FE, FIRMAN PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL., EL DÍA 1° PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

POR EL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE COLIMA



LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA
Consejero Presidente

EL PRESTADOR DE SERVICIOS



C. JUAN LUIS MOCTEZUMA VÉLEZ

TESTIGO



LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL
Consejera Secretaria Ejecutiva

TESTIGO



DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA
Consejero Electoral